

## PRONUNCIAMIENTO N° 458-2024/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Carabaylo.

Referencia : Licitación Pública N° 2-2024-MDC/CS-1, convocada para la “Adquisición de equipos de radio y accesorios de comunicaciones para la subgerencia de serenazgo”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 17 de julio de 2024<sup>1</sup> y subsanado el 14 de agosto de 2024<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4 referida a los **“Componentes del equipamiento”**.

De otro lado, es conveniente señalar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.**, se aprecia lo siguiente:

*“ELEVACIÓN 1*

*En miras de garantizar la mayor pluralidad de postores y la mejor tecnología posible en bien del Estado Peruano. Solicitamos reformulación de los TDR según las siguientes consultas que consideramos cruciales para optimizar el rendimiento y la eficacia de dicho equipamiento, en línea con las directrices establecidas por la Ley*

---

<sup>1</sup> Mediante el expediente N° 2024-0095490.

<sup>2</sup> Mediante el expediente N° 2024-0106921.

*de Contrataciones del Estado*

*(...)*

*Se consulta : porque se limita la elección de tecnología con integración a PNP para mejorar las comunicaciones. Esta característica limita la libre competencia a un único Postor que cuenta con este servicio. Por lo cual se solicita ampliar a otras tecnologías más modernas ya comprobadas en otras municipalidades y con vigencia tecnología y suprimir la característica de integración con radio de la PNP(...)*

#### *ELEVACIÓN 2*

*ENCRIPCIÓN DE INTERFAZ AÉREA: TEA1, TEA2, TEA3: PÁG 21*

*2. Solicitamos se elimine el requerimiento de TEA3 ya que las municipales están enmarcadas dentro de entidades con operaciones tácticas que no requieren este tipo de encripta miento a diferencia de la PNP que es una Entidad enmarcada dentro del marco de operaciones de misión crítica que sí requieren este tipo de encriptamiento.*

*(...)*

*Se solicita que para el requerimiento TEA 3 se pida en el estudio de mercado el postor muestre la licencia de exportación del Gobierno que provea los radios pues esto es necesario para poder solicitar TEA3 y se pueda mostrar que exista en el estudio de mercado una pluralidad de Marca y Postores*

*(...) se solicita se elimine este requerimiento ya que no es imprescindible por lo anterior expuesto permitiendo así la pluralidad de postores y evitar el favoreciendo a los radios de la Empresa Hytera*

#### *ELEVACIÓN 3*

*OTRAS TECNOLOGÍAS: PAG 20*

*(...)Solicitamos que se considere la inclusión de la tecnología de Radio PoC (Ptt over Celular) en el proceso de licitación, ya que esta opción ofrece funcionalidades avanzadas que incluyen la transmisión de imágenes y video. Se destaca que la tecnología PTT OC. Los sistemas POC modernos también ofrecen altos niveles de seguridad mediante el uso de cifrado avanzado y autenticación robusta. ha demostrado ser una opción viable y efectiva para mejorar las comunicaciones en entornos municipales*

*Solicitamos a la entidad que nos proporcione información sobre si se evaluaron otras tecnologías que tienen la capacidad de interoperar con el sistema TETRA, como la tecnología PTT Over Cellular (PTT Oc).*

*(...)*

#### *ELEVACION 5*

*TIEMPOS DE ENTREGA: PAG 24*

*(...)En tal sentido SE SOLICITA ampliar las bases del proceso de contratación que cumpla con los principios de competencia y transparencia requeridos por la legislación vigente y amplíe la capacidad de postores agregando tecnologías nuevas que cumplen con el objetivo del concurso y que no necesariamente son TETRA.”*

Al respecto, cabe señalar que las peticiones señaladas anteriormente en su solicitud de elevación no fueron abordadas en la etapa de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente, estas devienen en extemporáneas; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

## 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>3</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- **Cuestionamiento Único**                      **Respecto a los “Componentes del equipamiento”.**

El participante **GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.** cuestionó la respuesta a la consulta y/u observación N° 4, señalando que las especificaciones técnicas están dirigidas a una sola marca (Hytera PTC 760). Argumentó que la interoperabilidad entre equipos de diferentes fabricantes es una característica fundamental de las tecnologías LTE PTT oC, las cuales se basan en estándares abiertos. Esto implica que los terminales de diferentes marcas pueden operar conjuntamente sin inconvenientes, garantizando una comunicación efectiva sin comprometer la seguridad ni la funcionalidad. Por lo tanto, solicitó eliminar el requisito de que tanto el terminal portátil TETRA & LTE como la radio portátil TETRA deban ser de la misma marca, con el fin de ampliar la pluralidad de postores y fomentar la competencia.

### **Pronunciamiento**

Mediante la consulta y/u observación N° 4, el participante **CAMED COMUNICACIONES S.A.C.**, solicitó confirmar que el terminal portátil TETRA & LTE deberá ser de la misma marca que la radio portátil tetra, a fin de asegurar interoperabilidad total. Ante lo cual, el comité de selección precisó que con motivo de la integración de las bases, se adicionará en el numeral 4.1 de las bases, que tanto el terminal portátil tetra & lte y las radio portátil tetra deberán ser de la misma marca.

Para lo cual, en atención a dicha absolución, la Entidad modificó el acápite 4 “Características técnicas” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases, según el siguiente detalle:

*“4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS*

*4.1. COMPONENTES DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO*

*Se detallan las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos del equipamiento de comunicaciones, de acuerdo con la siguiente descripción:*

*(...)*

***Se precisa que, tanto el Terminal Portátil TETRA & LTE y la RADIO PORTÁTIL TETRA deberán ser de la misma marca***

*(...).”*

<sup>3</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Al respecto, corresponde señalar que en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular “consultas”, es decir, pedido de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases y/o pliego absolutorio, las cuales conllevan un cuestionamiento por supuestas vulneraciones normativas. Siendo que, en el artículo 72 del Reglamento ha previsto que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria, y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el Informe N° 007-2024-MDC/CS-LP-002-2024<sup>4</sup>, precisó que se requiere que tanto el terminal portátil TETRA & LTE y la radio portátil tetra, sean de la misma marca, por cuanto estos otorgan la fiabilidad técnica de integración con la plataforma de radio comunicación tetra de la PNP, con el propósito de realizar comunicaciones seguras de voz y datos en tiempo real con el centro de operaciones, así como con las diversidad unidades operativas y de apoyo de la Unidad de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Carabaylo.

Asimismo, de la revisión de las cotizaciones obtenidas producto de la indagación de mercado, se aprecia que dos (2) proveedores, de marcas distintas, cumplen con la exigencia establecida por la Entidad. Por lo que se aprecia que sí existe pluralidad de proveedores y marcas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a que se elimine el requerimiento de que tanto el terminal portátil TETRA & LTE y la radio portátil TETRA deberán ser de la misma marca, y teniendo en cuenta que la Entidad ha ratificado su absolución, y existiendo pluralidad de proveedores y marcas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

---

<sup>4</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0110341 de fecha 20 de agosto de 2024.

### 3.1 Costo de reproducción y entrega de bases

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

*“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES*

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].”*

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.10 “Costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

*“Los participantes registrados tienen el derecho de solicitar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar el importe de S/ 5.00 (Cinco, con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, sito en Avenida Túpac Amaru N° 1733 del Distrito de Carabayllo.”*

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad si bien indicaría que el pago por derecho de recabar un ejemplar de las bases se realizaría en la Caja de la Entidad, ésta no habría precisado el lugar donde los participantes recabarían las Bases.

Es así que, mediante el Informe N° 005-2024-MDC/CS-LP-002-2024<sup>5</sup> la Entidad precisó lo siguiente:

*En relación a esta observación de oficio; precisar que este párrafo quedará establecido de la siguiente manera:*

*Los participantes registrados tienen el derecho de solicitar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar el importe de S/5.00 (Cinco, con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad y recabarlas bases en la Subgerencia de Logística, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal, sito en Avenida Túpac Amaru N° 1733 del Distrito de Carabayllo.*

En ese sentido, considerando lo precisado en los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** 1.10 “Costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Definitivas, según el siguiente detalle:

*Los participantes registrados tienen el derecho de solicitar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar el importe de S/ 5.00 (Cinco, con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, y recabarlas bases en la Subgerencia de Logística, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal, sito en Avenida Túpac Amaru N° 1733 del Distrito de Carabayllo.*

<sup>5</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0101005 de fecha 1 de agosto de 2024.

Cabe precisar que, se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opondan a la presente disposición.

### 3.2 Forma de pago

Al respecto, de la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Especifica de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<p><b>“2.5 FORMA DE PAGO</b></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <p>a) <i>Recepción por parte del responsable del ÁREA DE ALMACÉN CENTRAL de la Entidad,</i></p> <p><i>Debiendo verificar para el internamiento de los bienes; los siguientes documentos:</i></p> <p>a.1) <i>Carta de garantía emitida por el fabricante, dirigida la entidad, asegurando la calidad y funcionamiento de los productos durante todo el período de vigencia de 01 Año.</i></p> <p>a.2) <i>Acreditación del personal autorizado quien efectuará las instrucciones respectivas. Esta capacitación debe abordar, como mínimo, los siguientes aspectos: Uso y configuración de los equipos.</i></p> <p>b) <i>Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Serenazgo, emitiendo la conformidad integral de la prestación efectuada.</i></p> <p>c) <i>Comprobante de pago.</i></p> <p>d) <i>Factura y Guía de Remisión.</i></p> <p>e) <i>Documento mencionado en el inciso a.1)</i></p> <p>f) <i>El documento mencionado en el inciso a.2), deberá estar acompañado de un acta donde figure la relación del personal quienes recibieron la capacitación, suscrito por el representante del contratista y por el responsable de la Subgerencia de Serenazgo</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en la</i></p>	<p><b>“10. FORMA DE PAGO:</b></p> <p><i>La Entidad pagará por las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en pago único, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente, previa conformidad del área usuaria debe estar acompañado de la guía, y listado de capacitación requerida y factura.</i></p> <p><b>II. CONFORMIDAD</b></p> <p><i>El área de Almacén, realizará la verificación cuantitativa y procederá a recepcionar los bienes.</i></p> <p><i>Posteriormente la Subgerencia de Serenazgo deberá suscribir la conformidad de recepción de los bienes verificando que estos se encuentren en óptimas condiciones y el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en su requerimiento.”</i></p>
---	---

*Oficina de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sito en el Tercer piso del Palacio Municipal, Av. Tupac Amaru N° 1733 Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.”*

De lo expuesto, se advertiría que, la información consignada no sería congruente entre ambos literales.

Es así que, mediante el Informe N° 006-2024-MDC/CS-LP-002-2024<sup>6</sup> la Entidad precisó lo siguiente:

*“En ese sentido, a fin de subsanar esta observación, este los citados numerales quedarán redactados según se precisa:*

*10. FORMA DE PAGO (Capítulo III de la Sección específica de las Bases - Especificaciones Técnicas)*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Recepción del responsable del ÁREA DE ALMACÉN*
- Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Serenazgo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago.*
- Documento donde conste la relación del personal quienes recibieron la capacitación, suscrito por el representante del contratista y por el responsable de la Subgerencia de Serenazgo.*

*2.5. FORMA DE PAGO - Capítulo II de la Sección específica de las Bases*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Recepción del responsable del ÁREA DE ALMACÉN*
- Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Serenazgo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago.*
- Documento donde conste la relación del personal quienes recibieron la capacitación, suscrito por el representante del contratista y por el responsable de la Subgerencia de Serenazgo.*

*Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sito en el Tercer piso del Palacio Municipal, Av. Tupac Amaru N° 1733 Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.”*

<sup>6</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0108227 de fecha 16 de agosto de 2024.

En relación a la CONFORMIDAD determinado en el numeral 11.de las especificaciones técnicas, a fin de subsanar esta observación, este citado numeral quedará redactado según se precisa:

#### 11. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el responsable de la Subgerencia de Serenazgo en el plazo máximo de siete (7) días; ó máximo quince (15) días de producida la recepción de los bienes. (...).”

En ese sentido, considerando lo precisado en los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente, según el siguiente detalle:

#### 2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- b) Recepción ~~por parte~~ del responsable del ÁREA DE ALMACÉN CENTRAL ~~de la Entidad,~~

~~Debiendo verificar para el internamiento de los bienes, los siguientes documentos:~~

~~a.1) Carta de garantía emitida por el fabricante, dirigida la entidad, asegurando la calidad y funcionamiento de los productos durante todo el período de vigencia de 01 Año.~~

~~a.2) Acreditación del personal autorizado quien efectuará las instrucciones respectivas. Esta capacitación debe abordar, como mínimo, los siguientes aspectos: Uso y configuración de los equipos.~~

b) Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Serenazgo, emitiendo la conformidad integral de la prestación efectuada.

c) Comprobante de pago.

~~d) Factura y Guía de Remisión.~~

~~e) Documento mencionado en el inciso a.1) donde conste la relación del personal quienes recibieron la capacitación, suscrito por el representante del contratista y por el responsable de la Subgerencia de Serenazgo~~

~~f) El documento mencionado en el inciso a.2), deberá estar acompañado de un acta donde figure la relación del personal quienes recibieron la capacitación, suscrito por el representante del contratista y por el responsable de la Subgerencia de Serenazgo~~

Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sito en el Tercer piso del Palacio Municipal, Av. Tupac Amaru N° 1733 Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima

(...)

#### 10. FORMA DE PAGO:

~~La Entidad pagará por las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en pago único, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente, previa conformidad del área usuaria debe estar acompañado de la guía, y listado de capacitación requerida y factura.~~

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- a) Recepción del responsable del *ÁREA DE ALMACÉN CENTRAL*
- b) Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Serenazgo, emitiendo la conformidad integral de la prestación efectuada.
- c) Comprobante de pago.
- d) Documento donde conste la relación del personal quienes recibieron la capacitación, suscrito por el representante del contratista y por el responsable de la Subgerencia de Serenazgo

Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sito en el Tercer piso del Palacio Municipal, Av. Tupac Amaru N° 1733 Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima

#### 11. CONFORMIDAD

El área de Almacén, realizará la verificación cuantitativa y procederá a recepcionar los bienes.

~~Posteriormente la conformidad será otorgada por el representante de la Subgerencia de Serenazgo deberá suscribir la conformidad de recepción de los bienes verificando que estos se encuentren en óptimas condiciones y el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en su requerimiento en el plazo máximo de siete (7) días; o máximo quince (15) días de producida la recepción de bienes~~

Cabe precisar que, se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongán a la presente disposición.

### 3.3 Acreditación de las especificaciones técnicas

Al respecto, cabe precisar que, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.

Asimismo, las mismas Bases estándar disponen que, la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Aunado a ello, cabe señalar que, en la Resolución No 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: “(...) *no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad*”.

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del literal f), contenido en el numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

**“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

*El postor, deberá adjuntar a su oferta de cada componente requerido: Fichas técnicas y/o folletos y/o instructivos y/o catálogos o cualquier documento análogo en idioma español; que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas o requisitos funcionales de los bienes a contratar.*

*En caso haya alguna especificación técnica que no sea clara, el postor podrá presentar una carta por parte del representante de la marca en el Perú donde certifique el cumplimiento de las características técnicas.*

*En caso el contenido de los documentos figure en idioma extranjero, adjuntar la respectiva traducción; de acuerdo a las formalidades señaladas en el artículo 59° del Reglamento.”*

De lo anterior, se aprecia que del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignó la siguiente documentación: Fichas técnicas y/o folletos y/o instructivos y/o catálogos o cualquier documento análogo”; sin embargo, no se precisó cuáles características de las especificaciones técnicas deben ser acreditadas mediante dicha documentación.

En vista de ello, mediante el Es así que, mediante el Informe N° 006-2024-MDC/CS-LP-002-2024<sup>7</sup> la Entidad cumplió con precisar cuáles características y/o requisitos funcionales de los bienes requeridos se acreditarán para la admisión de la oferta, así como la documentación a presentar para su acreditación. De lo cual se colige que, las demás especificaciones técnicas se entenderán acreditadas mediante la presentación del Anexo N° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

---

<sup>7</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0108227 de fecha 16 de agosto de 2024.

- **Se adecuará** el literal f) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

**“2.2.1.1 Documentos para la admision de la oferta**  
(...)

*El postor, deberá adjuntar a su oferta de cada componente requerido: Fichas técnicas y/o folletos y/o instructivos y/o catálogos o cualquier documento análogo en idioma español; que acredite el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas o requisitos funcionales de los bienes a contratar.*

**A. RADIO PORTÁTIL TETRA**

CARACTERÍSTICAS A SER ACREDITADAS	
Peso	Máximo de 410g
Dimensiones	Máximas de 130 x 60 x 40 mm
Frecuencia de operación	Dentro del rango de 380-430MHz
Ancho de canal RF	25KHz
Salida de potencia RF	Mínimo 2.7W
Sensibilidad estática RF	-116dBm
Sensibilidad dinámica RF	-107dBm
Potencia de audio	Mínimo 2W
Precisión de GPS	Menor o igual a 5 metros
Sensibilidad de GPS	≤ 146dBm
Pantalla	Mínimo 1.8" a color, 160 x 128 pixeles
Temperatura de operación	-30°C a +60°C
Bluetooth	Mínimo BTv4.0
Batería	Batería de mínimo 2500mAh

**B. BATERÍA PARA RADIO PORTÁTIL TETRA**

CARACTERÍSTICAS A SER ACREDITADAS	
Capacidad nominal	Mínimo de 2500 mAh
Tipo de batería	Li-ion
Tensión o Voltaje nominal	7.4 V +/- 5%
Ciclo de vida	≥ 500 veces
Peso	Máximo de 190 gramos
Temperatura de funcionamiento	-20°C a +60 °C
Clasificación IP	IP65 o superior

**C. MICRÓFONO PARLANTE PARA RADIO PORTÁTIL TETRA**

CARACTERÍSTICAS A SER ACREDITADAS	
Sensibilidad del micrófono	-42±3 dB
Potencia del altavoz	1 W (promedio), 1.5 W (máximo)
Impedancia del altavoz	8 Ω±15%
Clasificación del IP	IP67
Temperatura de funcionamiento	-30°C a 60°C

**D. TERMINAL PORTÁTIL TETRA & LTE**

CARACTERÍSTICAS A SER ACREDITADAS	
Frecuencia TETRA UHF	Dentro del rango de 380-430MHz
Wireless LAN	2,4 GHz, 5GHz y 802.11 a/b/g/n/ac
Redes Celulares soportadas	3G, 4G (LTE)
Bluetooth	BT 4.2 o superior
Formato de Imagen	JPG, GIF, BMP, PNG
Sistema Operativo	Android 10 o superior
Memoria RAM	3GB RAM como mínimo
Memoria de Almacenamiento	Mínimo 16GB ROM y expansible a 64GB
Resolución de Pantalla	1280x720 o superior
Cámaras (posterior y frontal)	13MP principal y frontal de 5MP

**E. CARGADOR MÚLTIPLE PARA RADIO TETRA**

CARACTERÍSTICAS A SER ACREDITADAS	
Entrada de voltaje	12 VDC
Corriente de carga	Mínimo 1000 mA (por bahía)
Temperatura de operación	De 0°C a 45°C
Dimensiones	Máximas de 580 mm x 120 mm x 75 mm

(...)"

Cabe precisar que, se deberá **dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones

### 3.4 Respecto a la carta de representación

De la revisión del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del capítulo II de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta  
 (...)  
 Carta o Certificado de representación de la fábrica de la marca presentada.  
 (...).”

Asimismo, de la revisión del acápite 5 del numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR  
 (...)  
 El CONTRATISTA deberá acreditar en su oferta una Carta o Certificado de representación de la fábrica de la marca presentada  
 (...).”

Por otro lado de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 5, la Entidad dispuso modificar el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la siguiente manera: Carta de representación del fabricante garantizando que el postor participante es representante autorizado de la marca.

Al respecto, la Entidad mediante el Informe N° 006-2024-MDC/CS-LP-002-2024<sup>8</sup> ratificó su absolución respecto a la modificación literal e) del numeral 2.2.1.1, esta no cuenta con la revalidación del mercado en su oportunidad, por lo que no corresponde mantener dicha modificación, resultando pertinente dejar sin efecto la misma.

Por otro lado, se aprecia que la Entidad exige que el postor presente un Carta o Certificado de representación de la fábrica de la marca presentada”; sin embargo, se aprecia que dicho requerimiento resultaría excesivo, debido a que los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro. Sin perjuicio de ello, se podría solicitar dicho documento al postor ganador de la buena pro, pues es quien tiene la obligación de cumplir con las exigencias de la contratación; por lo que, corresponderá que dicho documento sea requerido para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.1.1 del capítulo II y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de la Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta  
(...)  
~~CARTA de REPRESENTACIÓN del fabricante garantizando que el postor participante es representante autorizado de la marca~~

5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR  
(...)  
~~El CONTRATISTA El postor ganador deberá acreditar en su oferta para el perfeccionamiento del contrato una CARTA o certificado de REPRESENTACIÓN del fabricante garantizando que el postor participante es representante autorizado de la marca de la fábrica de la marca presentada~~

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

*Carta o Certificado de representación de la fábrica de la marca presentada.*

Cabe precisar que se **dejará sin efecto y/o adecuará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.5 Respecto a la carta de garantía

De la revisión del acápite 8 del numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<sup>8</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0108227 de fecha 16 de agosto de 2024.

*“GARANTÍA*

*La garantía del equipamiento es un (01) año, contados a partir de la recepción de los bienes al almacén de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Deberá proporcionar a la entrega de los bienes una Carta de garantía emitida por el fabricante, dirigida la entidad, asegurando la calidad y funcionamiento de los productos durante todo el período de vigencia de 01 Año.*

***Para el cumplimiento de garantía, el postor deberá adjuntar una carta del fabricante confirmado ello.”***

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad exige que el postor adjunte una “carta del fabricante para el cumplimiento de la garantía”. No obstante, también solicita, para la entrega de los bienes, una carta de garantía emitida por el fabricante. Por lo tanto, corresponde que dicha exigencia para la presentación de ofertas se entienda acreditada mediante el Anexo N° 3.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deja sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 9 del Pliego, así como su implementación en las Bases Integradas.
- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

*8. GARANTÍA*

*(...)*

~~*Para el cumplimiento de garantía, el postor deberá adjuntar una carta del fabricante confirmado ello*~~

*(...).”*

Cabe precisar que, se deberá **dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

### **3.6 Respecto a los vicios ocultos**

De la revisión del acápite 13 “ Vicios ocultos” del Capítulo III y de la Cláusula undécima: “Responsabilidad por vicios ocultos”, del Capítulo V, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad ha consignado lo siguiente:

<i>13. VICIOS OCULTOS</i>	<i>CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</i>
<i>La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.</i>	<i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los</i>
<i>El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos <b>por un plazo</b></i>	

<p><i>no menor de un (1) año</i> contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con el artículo 173° de su Reglamento.”</p>	<p>artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</p> <p>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de <b>UN (1) AÑO</b> contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.</p>
--	--

Al respecto, se aprecia que la Entidad en un extremo habría señalado “plazo no menor de un (01) año”, mientras que en otro extremo habría precisado “plazo máximo de un (01) año; con lo cual, se advierte que ambos extremos no guardarían uniformidad entre sí.

Con relación a ello, mediante el Informe N° 007-2024-MDC/CS-LP-002-2024<sup>9</sup>, Entidad señaló lo siguiente:

<p>“CAPÍTULO III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>Numeral 13. VICIOS OCULTOS</p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO] contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.</i></p> <p>Capítulo v - Proforma del contrato</p> <p>CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO] contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.”</i></p>
--

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

<p>13. VICIOS OCULTOS</p> <p><del><i>La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.</i></del></p> <p><del><i>El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un</i></del></p>
---

<sup>9</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0110341 de fecha 20 de agosto de 2024.

~~plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con el artículo 173° de su Reglamento.~~

*La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.”*

Cabe precisar que, se deberá **dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

### **3.7 Duplicidad de los requisitos de calificación:**

De la revisión del extremo “Requisitos de calificación” del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que se ha indicado los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirán** los “requisitos de calificación” del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Asimismo, se deja sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

## **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre

los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 28 de agosto de 2024

*Código: 6.1 y 12.6.*